



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-155

07/04/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ, D. C. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandada (proceso ordinario) ejecutante la ejecución de la sentencia por concepto de costas del proceso ordinario e intereses moratorios (documento digital 05).

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2018-371 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de 9 de marzo de 2020 en la cual se absolvió a la demandada y se condenó en costas a la demandante. fl. 352 a 354, en la suma de \$ 400.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de noviembre de 2020 fl.369 a 373; mediante la cual confirmo la sentencia apelada.
3. Mediante auto del 4 de marzo de 2021 fl. 376 a 377 se liquidó las costas del proceso en la suma de \$400.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2018-371 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento por los conceptos condenados en la sentencia, por lo tanto, se niega la petición de intereses moratorios por cuanto en la sentencia no fue impuesta dicha obligación, lo anterior, de conformidad al art 306 del C.G.P., que indica que solo se librara mandamiento por la parte resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN** y en contra de **ROOSEVELT MARTINEZ SILVA**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Costas del proceso ordinario	\$400.000.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por **ESTADO** al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,
MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1eb67c222f556941a8cd1dae02743894f6c50447d752ed03a08ad68b5985d1**
Documento generado en 17/06/2021 04:38:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>